

expresos

el diario de la vida nacional

SEGUNDA EDICION

• Ecuador

• Guayaquil, viernes 26 de enero de 1996

• Año 23 No. 8.186

• 3 secciones

• 40 páginas

• 1.000 sucres

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MEDINA Y MEDINA INGENIEROS ASOCIADOS C.A.

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía MEDINA Y MEDINA INGENIEROS ASOCIADOS C.A. se otorgó en la ciudad de Samborondón, el 24 de agosto de 1995, ante el Notario del Cantón Samborondón; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, doctor Carlos Julio Arosemena Arosemena, mediante Resolución No. 95-2-1-1-0007577 el 27 de noviembre de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Salinas, con el No. 158 el 20 de diciembre de 1995.

2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el Ing. Pedro Medina Cobo, en su calidad de Gerente de la compañía, casado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 3'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/. 5'000.000,00

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: 100% en numerario.

5.- REFORMA DEL ESTATUTO: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el artículo cuarto del estatuto social, el mismo que dirá: ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía será de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una.

Guayaquil, 11 de enero de 1996

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

0000012

Nº

/81

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE



Abg.

Hugo Amir
Guerrero GallardoNOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

1 LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINA
2 DA " MEDINA Y MEDINA INGE -
3 NIEROS ASOCIADOS C.A. "-----
4 CAPITAL SOCIAL :\$2'000.000,00---
5 CUANTIA: INDETERMINADA .-----
6
7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia
8 del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
9 jueves nueve de julio de mil novecientos ochenta y
10 uno, ante mí Abogado HUGO AMIR GUERRERO GALLARDO, No-
11 tario Titular Undécimo del Cantón Guayaquil, -
12 comparecen los señores PEDRO MEDINA COBO, dice
13 ser casado, Ingeniero Civil; SANTIAGO FERNANDO -
14 ABAD MONTERO, dice ser casado, Ingeniero Arquitecto;
15 NAPOLEON LUIS MEDINA RATTO, dice ser casado,
16 EJECUTIVO; LUIS COLMONT PATTERSON, dice ser casa-
17 do, Abogado; y MARIO COLMONT PATTERSON, dice ser
18 soltero, ESTUDIANTE, todos por sus propios de-
19 rechos. Los comparecientes dicen ser mayores -
20 de edad, ecuatorianos, domiciliados y residen-
21 tes en esta ciudad, hábiles y capaces -
22 para obligarse y contratar, a quienes de conocer
23 los doy fe. Bién instruídos que fueron en el
24 objeto y resultado de esta escritura de
25 CONSTITUCION DE COMPANIA, a la que proceden con -
26 amplia y entera libertad, para su otorgamiento -
27 me presentan la minuta que es del tenor -
28 siguiente : SEÑOR NOTARIO: "Sírvasse insertar en el Re-

gistro de Escrituras Públicas a su cargo una en
la cual conste un contrato de compañía anónima -
de constitución simultánea, por virtud de la cual
los comparecientes unimos nuestros capitales para
emprender operaciones mercantiles y participar
de sus beneficios o utilidades, de confor-
midad con las siguientes cláusulas : CLAUSULA -
PRIMERA : INTERVINIENTES .- Comparecen a la celebra-
ción del presente contrato de compañía los seño-
res ingeniero Pedro Medina Cobo, ingeniero arquitecto
Santiago Fernando Abad Montero, Napoleón Luis Medina
Ratto, Abogado Luis Colmont Patterson y Mario Col-
mont Patterson, Todos los comparecientes son ecua-
torianos, mayores de edad, de estado civil -
casados, excepto el señor Mario Colmont Pat-
terson, domiciliados en el Ecuador y residen-
tes en la ciudad de Guayaquil, los mismos que
han convenido en constituir en forma simultánea -
una compañía anónima, para lo cual unen sus
capitales y emprender en operaciones comunes -
para participar en sus utilidades, sujetándose a
los presentes estatutos, la Ley de Compañías -
al Código Civil y a las demás leyes que fue-
ren aplicables. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " MEDINA
Y MEDINA INGENIEROS ASOCIADOS C.A. " ARTICULO PRIMERO:
DENOMINACION .- Con el nombre de "MEDINA Y MEDINA
INGENIEROS ASOCIADOS C.A. ", se constituye una
compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana,

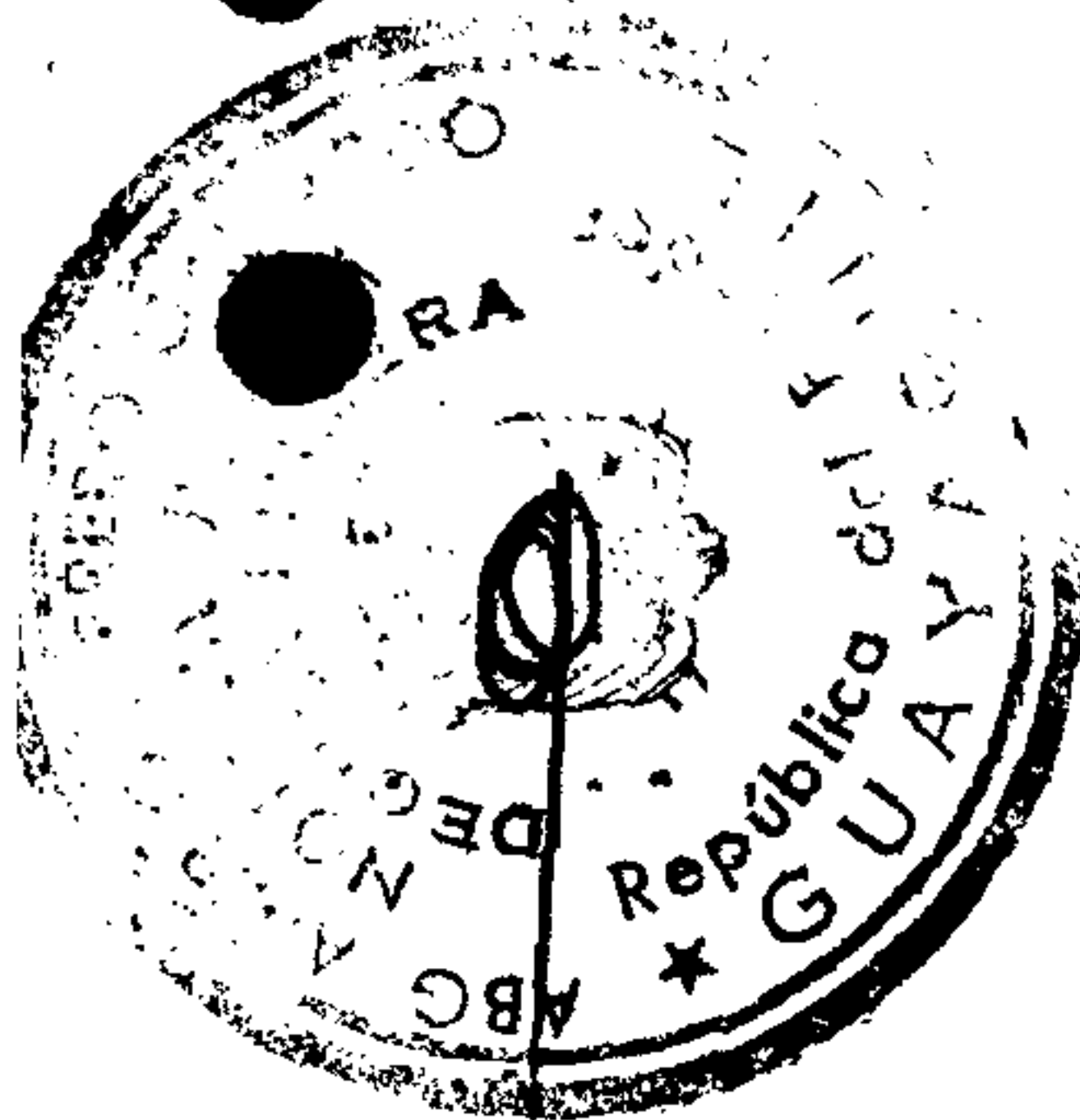


ABG.

Hugo Amir
Guerrero G.

NOTARIO 11

Guayaquil - Ecuador



1 con domicilio principal en la ciudad de Salinas,
2 provincia del Guayas, Ecuador, pudiendo establecer
3 sucursales en cualquier lugar de la República o
4 fuera de ella, por resolución de la junta gene-
5 ral de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO.- La compa-
6 ñía tendrá por objeto dedicarse a la construc-
7 ción de edificios, caminos, carreteras, puentes,
8 etcétera, a la promoción, construcción y venta, de
9 edificios por el régimen de propiedad horizontal,
10 a la promoción, construcción y venta de viviendas
11 populares. En general podrá dedicarse a toda ac-
12 tividad que tenga relación con la construcción.-
13 Para el cumplimiento de su objeto podrá dedicar-
14 se a la compra, venta e importación de -
15 equipos, materiales, repuestos, partes y piezas
16 necesarias para la construcción, pudiendo además
17 ejercer agencias, comisiones y representaciones -
18 mercantiles. Podrá intervenir como socia o accio-
19 nista de otras compañías, asociarse con personas
20 naturales o jurídicas; y, en general, celebrar to-
21 da clase de actos y contratos, que tengan -
22 relación con su objeto social, cualquiera que
23 fuera su naturaleza. ARTICULO TERCERO.- El plazo
24 de duración de la compañía será de cincuenta
25 años, contados a partir de su inscripción en el
26 Registro Mercantil; la compañía podrá disolverse
27 anticipadamente o prorrogar su plazo por resolución
28 de la Junta General de Accionistas. ARTICULO -

REVISADO

CUARTO.- El capital social de la compañía será
de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil
acciones ordinarias y / nominativas de un mil
sucres cada una. Por cada acción suscrita -
se emitirá, dentro de los sesenta días si-
guientes a la inscripción del contrato consti-
tutivo de la compañía, un título igualmente -
numerado, siempre que esté liberada. Un mismo -
título puede representar múltiples acciones. Los
títulos y certificados de acciones se extende-
rán en libros talonarios correlativamente numera-
dos; al serle entregado al accionista el títu-
lo o el certificado éste suscribirá el corres-
pondiente talonario. ARTICULO QUINTO.- Los títulos
y certificados de acciones se inscribirán en el
libro de acciones y accionistas, en el cual -
se anotarán las sucesivas transferencias, la
constitución de derechos reales y las demás mo-
dificaciones que ocurran respecto al derecho -
sobre las acciones.- La propiedad y posesión de
las acciones se determinarán de acuerdo con
el libro de acciones y accionistas, siempre -
que se hubiere dado cumplimiento a los re-
quisitos determinados en la ley. ARTICULO SEXTO:
La propiedad de las acciones se transfiere me-
diante la nota cesión que deberá hacerse cons-
tar en el título correspondiente o en una hoja
adherida al mismo firmada por quien la transfiere,

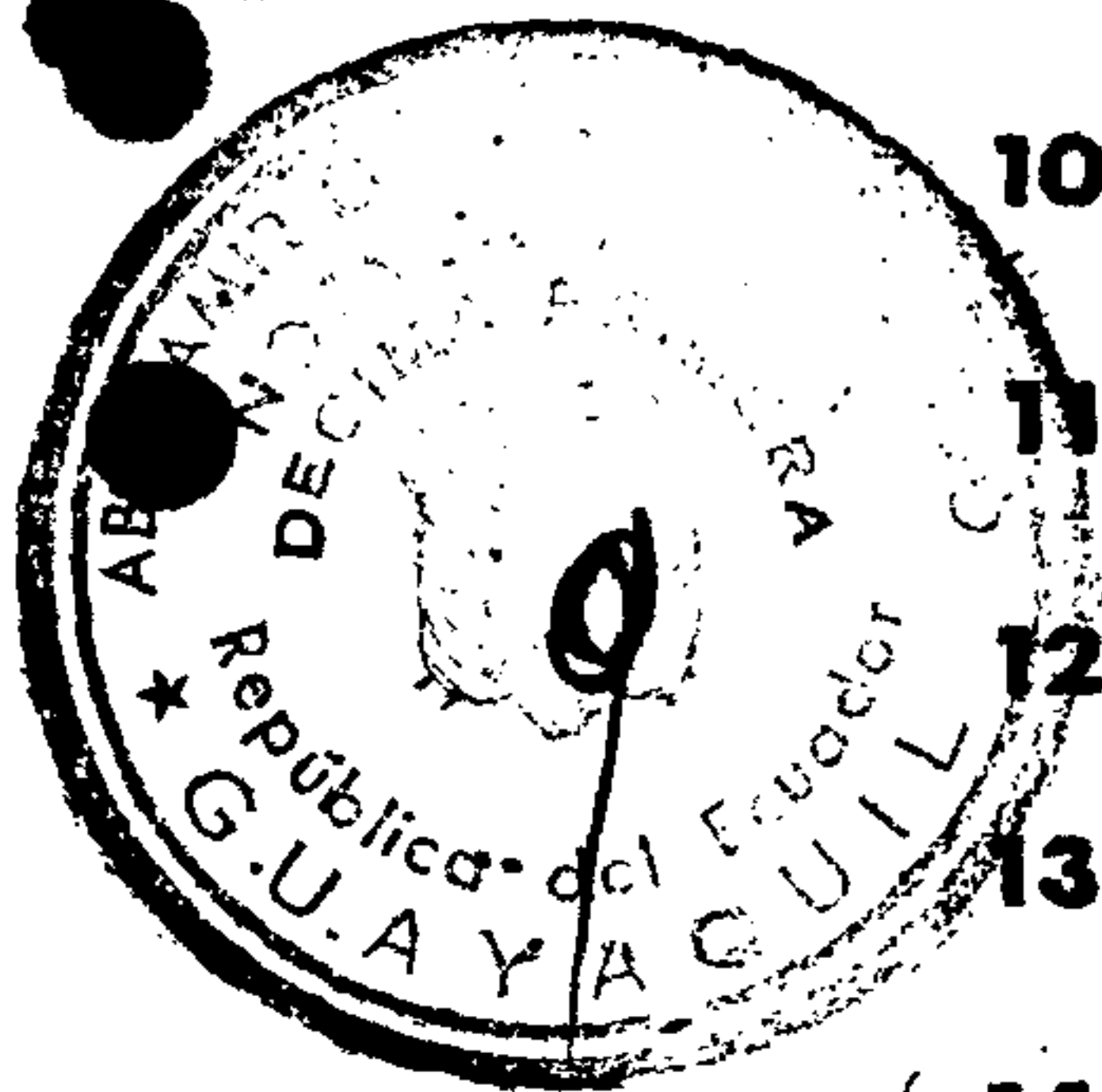


ABG.

Hugo Amir
Querrero G.

NOTARIO 11

Guayaquil - Ecuador



1 La transferencia de dominio surtirá efectos desde
2 su inscripción en el Libro de Acciones y Accionis-
3 tas la misma que se efectuará con la firma del
4 Gerente previo envío de una comunicación firmada
5 por el cedente y el cesionario haciéndole saber
6 la transferencia. ARTICULO SEPTIMO.- La distribución
7 de las utilidades al accionista se hará en pro-
8 porción al valor pagado de las acciones, el re-
9 parto se efectuará de conformidad con los resul-
10 tados del beneficio líquido y percibido que se
11 establezca en el balance anual. ARTICULO OCTAVO;
12 Los accionistas tienen limitada su responsabilidad
13 hasta el monto de las acciones suscritas por
14 ellos. Sus derechos fundamentales son: a) Partici-
15 par en los beneficios sociales, debiendo observar-
16 se igualdad de trato entre ellos; b) Participar en
17 igualdad de tratamiento con los accionistas de la
18 misma clase en la distribución del patrimonio en
19 caso de liquidación de la compañía; c) Participar
20 activamente en las juntas generales y votar en la adopción
21 de resoluciones; cada acción liberada les dará
22 derecho a un voto, las demás lo harán en rela-
23 ción con su valor pagado; d) Integrar los órganos
24 de administración o de fiscalización de la compa-
25 ñía si fueren elegidos para tales funciones; -
26 e) Gozar de preferencia para la suscripción de -
27 las nuevas acciones en el capital de la compañía
28 en caso de aumento de capital, en proporción a

REVISADO

1 sus acciones a la fecha del aumento; f) Impug

2 nar las resoluciones de la Junta General y de

3 más organismos de la compañía, de conformidad con

4 la ley y, g) Negociar libremente sus acciones -

5 sin limitación alguna. ARTICULO NOVENO.- La compa-

6 ñía se gobierna por medio de la Junta General

7 y será administrada por el Presidente, el Geren-

8 te y el Sub-gerente y fiscalizada por los Co-

9 misarios. ARTICULO DECIMO.- La Junta General es

10 el órgano supremo de la compañía con capacidad

11 para resolver todos los asuntos relacionados con

12 los negocios sociales y para tomar las decisio-

13 nes que juzgue conveniente en defensa de los -

14 intereses de la compañía. Se integrará por los

15 accionistas legalmente convocados y reunidos. Le

16 corresponderá: a) Nombrar y remover al Presidente,-

17 Gerente, al Sub-gerente y a los Comisarios; b)

18 Conocer anualmente las cuentas, los balances y el

19 informe que presentaren los administradores y -

20 los Comisarios acerca de los negocios sociales

21 y dictar las resoluciones correspondientes; c) Fijar

22 la retribución de los administradores, funciona-

23 rios y comisarios; d) Resolver acerca de la dis-

24 tribución de los beneficios sociales; e) Decidir -

25 respecto de la amortización de las acciones; f) Acor-

26 dar las modificaciones al contrato social que esti

27 me conveniente; g) Resolver acerca de la fusión

28 transformacion, disolución, reactivación y liquida-

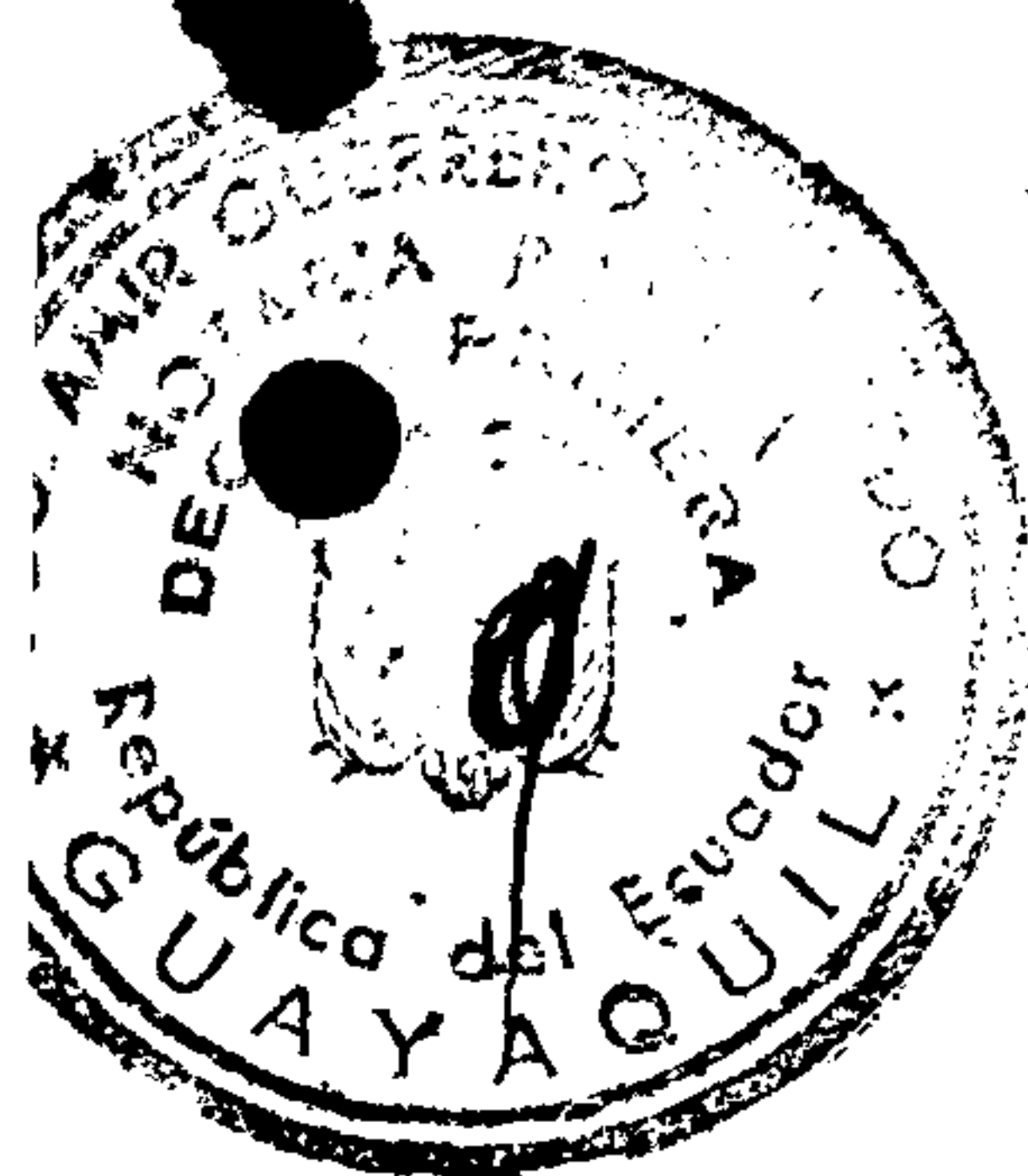


ABG.

Hugo Amir
Querrero G.

NOTARIO 11

Guayaquil - Ecuador



1 ción de la compañía; h) Interpretar los presentes
2 estatutos conforme a la Ley, siempre que no apli-
3 que reformas al contrato social; /pues en tal caso
4 deberá cumplirse las formalidades previstas en la
5 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Jun-
6 tas Generales de Accionistas son ordinarias y extra-
7 ordinarias. Las ordinarias se reunirán en el domi-
8 cilio principal de la compañía por lo menos una
9 vez al año, dentro del primer trimestre posterior
10 a la fiscalización del ejercicio económico de la
11 compañía para conocer y resolver los asuntos -
12 puntualizados en los números dos, tres y cuatro
13 del artículo doscientos setenta y tres de la
14 Ley de Compañías.- Serán convocados por el presi-
15 dente o por el Gerente, por lo menos con ocho
16 días de anticipación, en uno de los periódicos de
17 mayor circulación en el domicilio principal de la
18 compañía. En la convocatoria deberá señalarse el lu-
19 gar, día, hora y objeto de la reunión.- Toda re-
20 solución sobre asuntos no expresados en la convoca-
21 toria será nula. La Junta General Extraordinaria -
22 se reunirá en cualquier tiempo, previa convocato-
23 ría hecha en igual forma. Los accionistas que
24 representen por lo menos la cuarta parte del ca-
25 pital social podrá solicitar al Presidente o al
26 Gerente, en cualquier tiempo, que convoquen la Jun-
27 ta General para el conocimiento y resolución de los
28 asuntos que indiquen en su petición. No obstante, -

REVISADO

la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar de la República siempre que esté presente la integridad del capital social pagado y todos los asistentes expresen su acuerdo unánime para celebrar la Junta y respecto de los asuntos a tratarse, en cuyo caso será imprescindible que firmen todos los asistentes el acta correspondiente, so pena de nulidad. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- La Junta General se reunirá en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; y, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, particular que se expresará así en las convocatorias.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para que la Junta General pueda acordar en primera convocatoria el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir a ella los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social pagado; en segunda convocatoria será suficiente la representación de un tercio del -



ABG.

Hugo Amir
Guerrero G.

NOTARIO 11

Guayaquil - Ecuador



capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, particular que deberá expresarse en la convocatoria que se haga. Los comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados.- Su inasistencia no será causal para diferir la reunión.- Las resoluciones de la Junta obligan a todos los accionistas, aún a aquellos que no hubieren concurrido, salvo el derecho de oposición en los términos de Ley.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de otros accionistas o de terceros, con escritura pública de poder o simple carta dirigida al Gerente.- Los administradores y comisarios no podrán ejercer esta representación.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes a la reunión. Actuarán en calidad de Secretario el Gerente de la compañía. Si el Gerente no concurriere a la celebración de la Junta, los asistentes -

REVISADO

designarán un Secretario Ad-Hoc. Las actas de la

Junta General deberán escribirse a máquina en

hojas debidamente foliadas y deberá cumplirse

respecto de ellas los requisitos previstos en

el artículo doscientos ochenta y ocho de la -

Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Pre-

sidente será elegido por la Junta General de

Accionistas por el lapso de dos años. Le corres-

ponderá convocar y presidir las Juntas Generales.

Suscribir junto con el Gerente los títulos ac-

ciones de la compañía, reemplazar al Gerente

en caso de licencia, ausencia temporal, renuncia

o cualquier otra causa, hasta que la Junta Gene-

ral designe su reemplazo, y ejercer las demás

atribuciones que se indican en los presentes es-

tatutos. El Presidente podrá ser o no accionis-

ta de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- El

Gerente será designado por la Junta General -

de Accionistas por el lapso de dos años; podrá

ser o no accionista de la compañía. Tendrá a

su cargo la administración de la compañía y su

representación legal, judicial y extrajudicial.- Tie

ne capacidad necesaria para realizar por sí

solo todos los asuntos relacionados con su giro

o tráfico en operaciones relativas al objeto

social, inclusive la enajenación de los bienes -

raíces, para lo cual no requiere ser autorizado

por la Junta General de Accionistas, ni funciona-

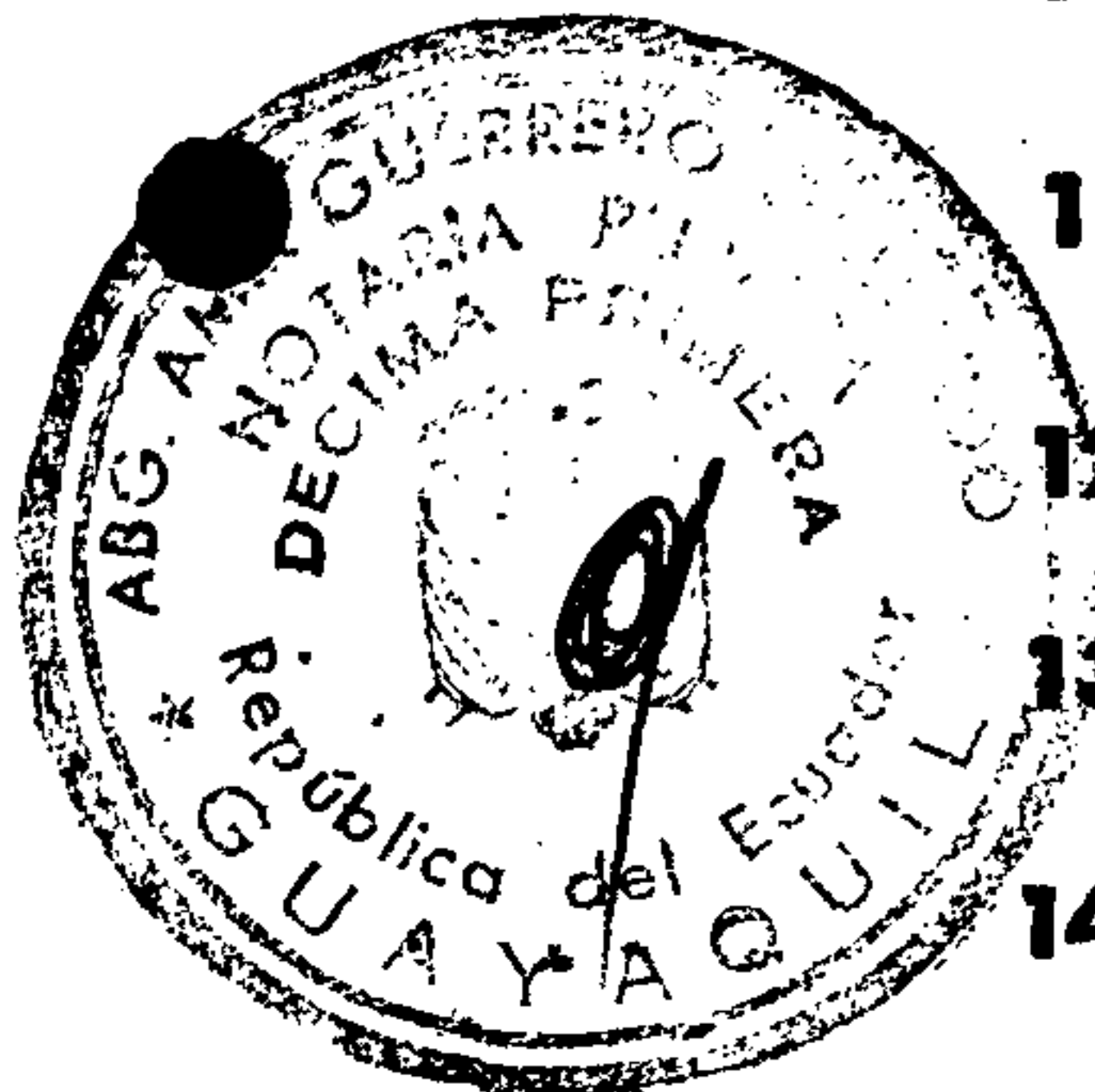


ABG.

Hugo Amir
Guerrero G.

NOTARIO 11

Guayaquil - Ecuador



1 rio alguno. Le corresponde así mismo, cuidar ba-
2 jo su responsabilidad los libros de contabilidad
3 exigidos por la Ley; tener a su cargo las actas
4 de las Juntas Generales, entregar a los Comisa-
5 rios y presentar a la Junta General Ordinaria un
6 informe razonado del estado de la compañía, a-
7 compañado del balance, del inventario detallado y
8 preciso de los bienes, así como de la cuenta -
9 de pérdidas y ganancias.- En caso de liquidación
10 de la compañía actuará, al igual que el Presi-
11 dente, como liquidador de ella. En fin, desempe-
12 ñará su cargo con la diligencia que exige una
13 administración ordinaria y prudente.- ARTICULO DECI-
14 MO SEXTO.- En caso de que el Presidente, por
15 cualquier causa, no estuviere en posibilidad de -
16 reemplazar al Gerente, lo subrogará el Sub-gerente
17 de la compañía, en cuyo caso tendrá las mismas
18 atribuciones que aquel, hasta que se incorpore
19 el Gerente si su ausencia hubiere sido temporal
20 o hasta que la Junta General de Accionistas pro-
21 vea su reemplazo.- El Sub-gerente será designado
22 por la Junta General de Accionistas, durará dos
23 años en sus funciones podrá ser o nó accio-
24 nista de la compañía. Reemplazará al Presidente
25 en caso de licencia o ausencia temporal hasta
26 que se designe al titular. En el aspecto ad-
27 ministrativo tendrá las funciones que le designe
28 la Junta General de Accionistas, entre las que

REVISADO

no podrá figurar la representación legal de la

compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía ten-

drá dos Comisarios que durarán un año en sus

funciones, serán designados, por la Junta General

de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinida

mente; dicho organismo les fijará sus retribucio-

nes, no pudiendo ser empleados de la compañía;

tienen derecho ilimitado de fiscalización y vigi-

lancia sobre las operaciones sociales sin depen-

dencia del Gerente.- Son sus atribuciones: a) Fis-

calizar en todas sus partes la administración de

la compañía velando por que ésta se ajuste a

las normas de una buena administración; b) Exigir

del Gerente la entrega de un balance de comproba-

ción cuando lo estime necesario; c) Examinar los

libros y papeles de la compañía, en los esta-

dos de Caja y Cartera; d) Revisar el balance y

la cuenta de pérdidas y ganancias e informar so-

bre los mismos a la Junta General de Accionis-

tas; e) Asistir con voz informativa a las Juntas

Generales; f) Vigilar en cualquier forma las opera-

ciones de la compañía; g) Pedir informes a los

administradores; y, h) Las demás establecidas por

la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La

distribución de las utilidades se hará anualmente

previa resolución de la Junta General. Las utilida-

des se repartirán entre los accionistas, en pro-

porción al valor pagado de sus acciones. Será

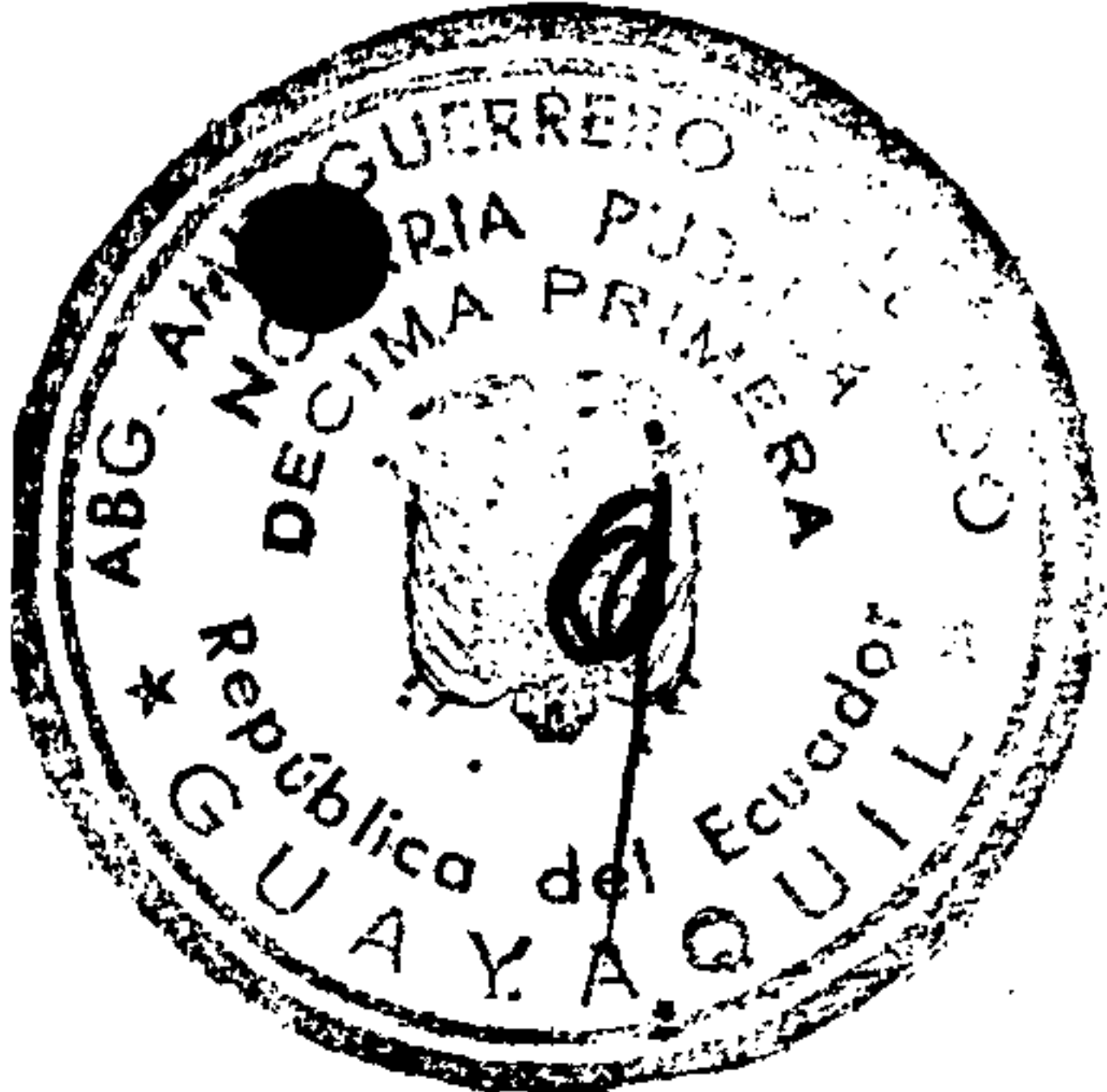


ABG.

Hugo Amir
Guerrero G.

NOTARIO 11

Guayaquil - Ecuador



obligatorio separar de los beneficios líquidos una
 cantidad no menor del diez por ciento destinado
 a formar el fondo de reserva legal, hasta que
 éste alcance por lo menos el cincuenta por cien-
 to del capital social. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
 La compañía se disolverá por las siguientes -
 causas: a) Por la expiración del plazo fijado en
 el contrato; b) Por la terminación de las activi-
 dades establecidas en el Objeto social; c) Por la
 pérdida de la mitad o más del capital social
 y de las reservas; d) Por acuerdo de la Junta
 General de Accionistas; y, e) Por las causas de-
 terminadas en la Ley de Compañías. CLAUSULA SEGUN-
 DA.- De la suscripción y pago del capital social
 El capital social de la compañía "Medina y Medina
 Ingenieros Asociados C.A.", ha sido totalmente sus-
 crito, en la siguiente forma: ① Los señores ingenie-
 ro Pedro Medina Cobo, ingeniero ② arquitecto Santia-
 go Fernando Abad Montero ③ Napoleón Medina Ratto
 han suscrito seiscientas sesenta y seis accio-
 nes cada uno, y los señores abogado ④ Luis Col-
 mont Patterson y ③ Mario Colmont Patterson han sus-
 crito una acción cada uno.- Todas las accio-
 nes suscritas son ordinarias y nominativas va-
 lor de Un mil sucres cada una.- PAGO DE LAS
 ACCIONES.- El capital social ha sido pagado en nu-
 merario en un veinticinco por ciento, conforme -
 consta del certificado bancario de integración -

REVISADO

de capital que se protocolizará con esta escritu-

ra, de la forma siguiente : los señores ingeniero-

Pedro Medina Cobo, ingeniero ⁽¹⁾arquitecto Santiago -

Fernando Abad Montero y Napoleón Medina Ratto, -

han pagado la cuarta parte de cada una de las

acciones suscritas por ellos, esto es la cantidad

de Ciento sesenta y seis mil quinientos sucres

y los señores abogado Luis Colmont Patterson y

Mario Colmont Patterson, han pagado la cuarta -

parte de la acción suscrita por cada uno de

ellos, esto es la cantidad de Doscientos cincuenta

sucres.- Los accionistas antes mencionados declaran

que el saldo del capital insoluto lo pagarán

en el plazo de un año, contado a partir de

la fecha del otorgamiento de ésta escritura, en

la forma que lo resuelva la primera Junta General

de Accionistas. DECLARACIONES.- Los socios fundadores

de "MEDINA Y MEDINA INGENIEROS ASOCIADOS C.A.", hace-

mos las siguientes declaraciones : a) Que no nos

reservamos ningún premio, corretaje o beneficio es-

pecial tomado del capital; c) Que autorizamos al

ingeniero Pedro Medina Cobo, para que con su so-

la firma realice los trámites conducentes para -

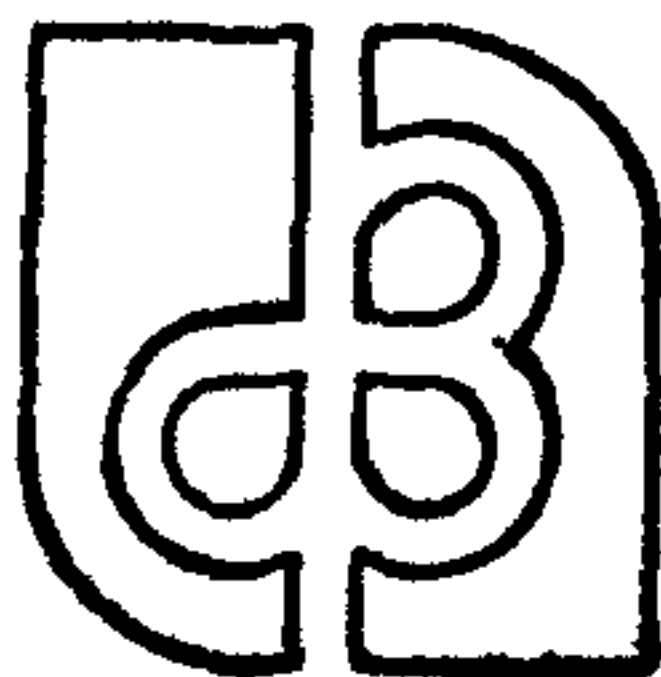
la legal constitución de la compañía. Agregue

usted, señor Notario, las demás cláusulas de

estilo para la perfecta validez de esta escritura.

Firma ilegible Edgar Camino Torres. Abogado. Registro

número : mil ciento noventa y tres. Guayaquil. HASTA -



BANCO DEL PACIFICO

09

Nº 01500

Nº. CTA. N-.....

Guayaquil, Junio 23 de 1.981.

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ING. PEDRO MEDINA COBO	\$ 166.500,00
ING. ARQ. FERNANDO ABAD MONTERO	166.500,00
SR. NAPOLEON MEDINA RATTO	166.500,00
ABG. LUIS COLMONT PATTERSON	250,00
SR. MARIO COLMONT PATTERSON	250,00
	<u>\$ 500.000,00</u>

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

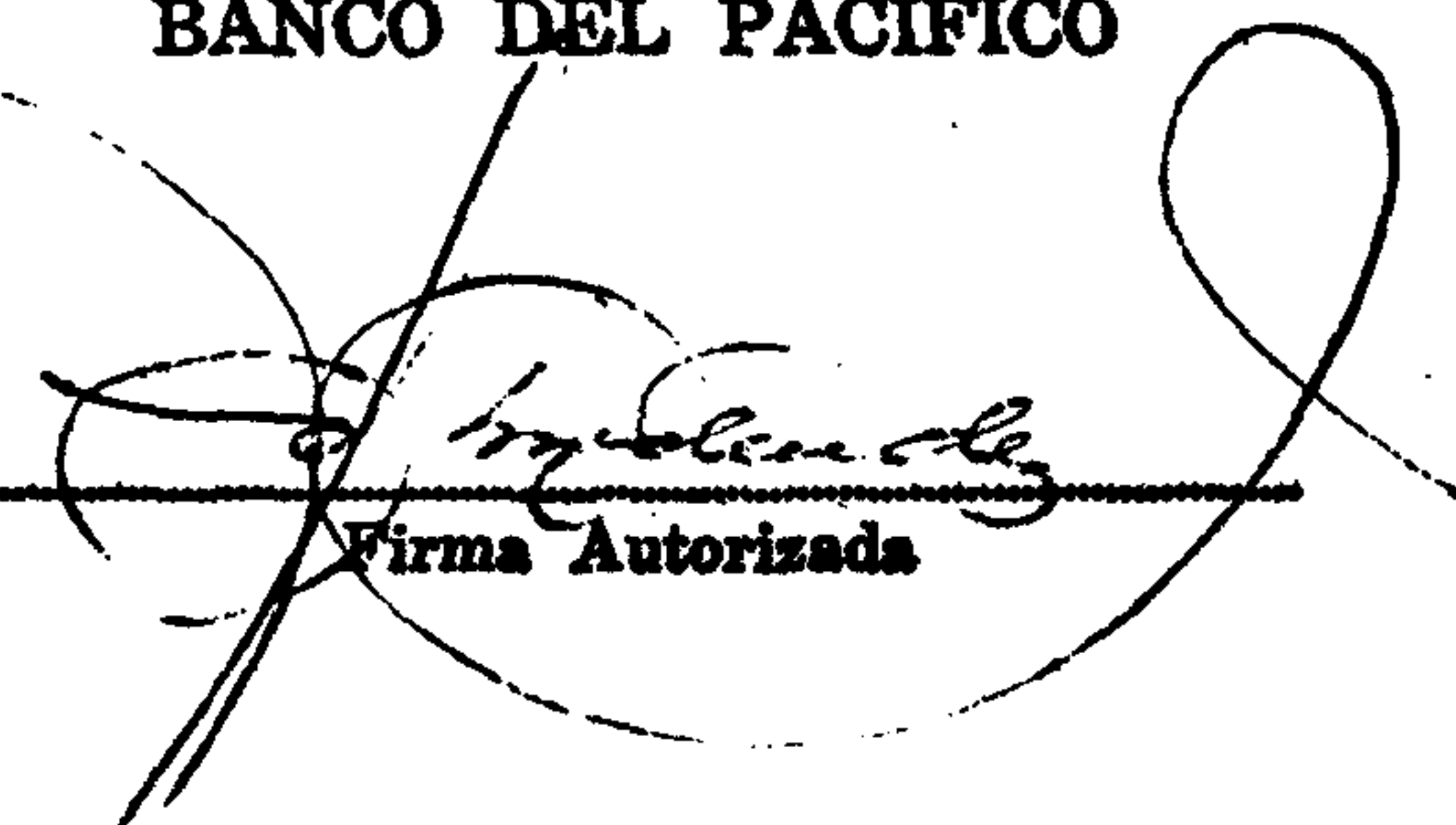
" MEDINA Y MEDINA INGENIEROS ASOCIADOS C.A. "

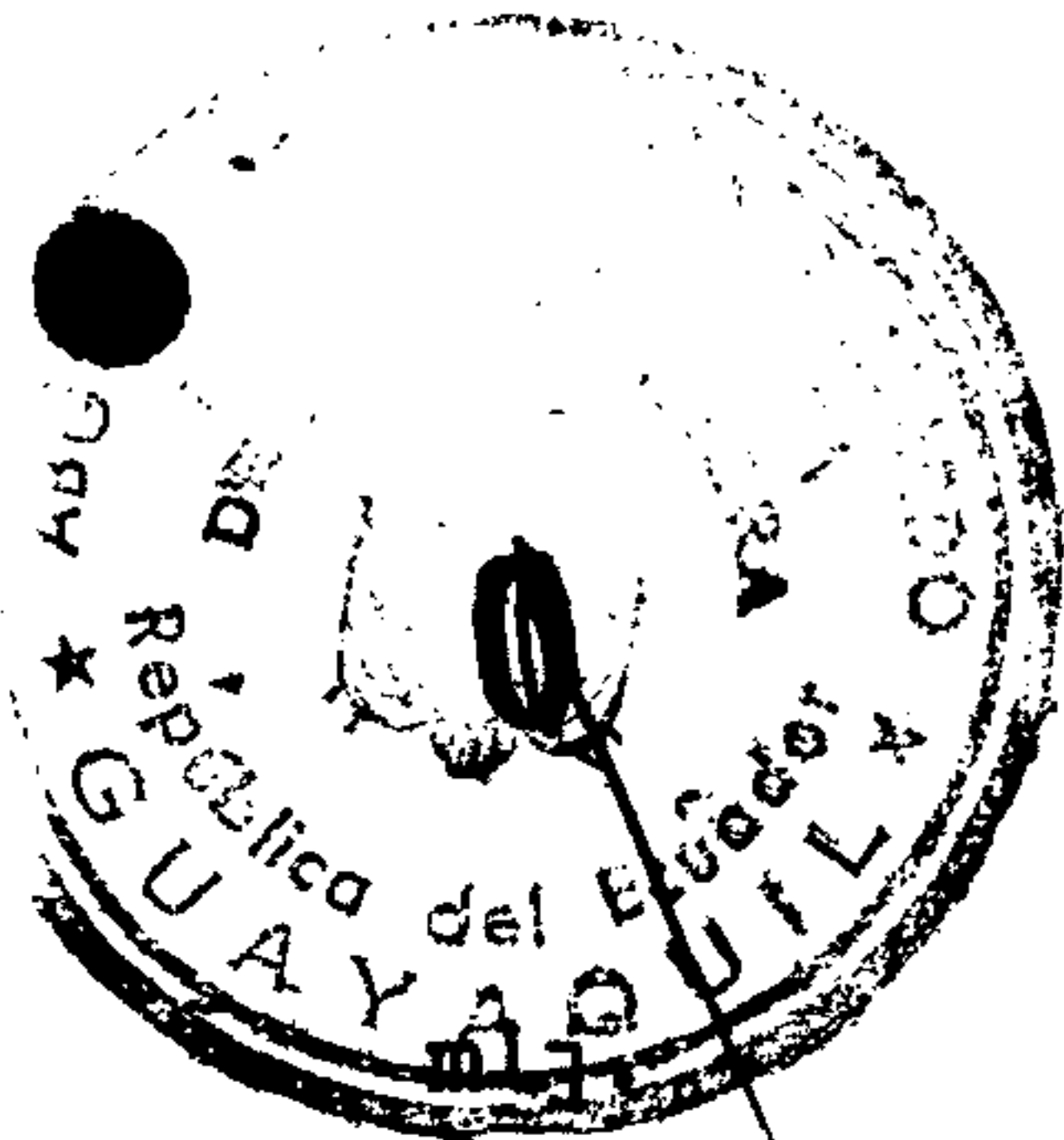
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



Nº 371179

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
MEDINA	COBO	PELRO PABLO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900456880	48940		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAQUIL			
Motivo de la solicitud			
PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		a de de 197..	
		Fecha de presentación	

Revisado por



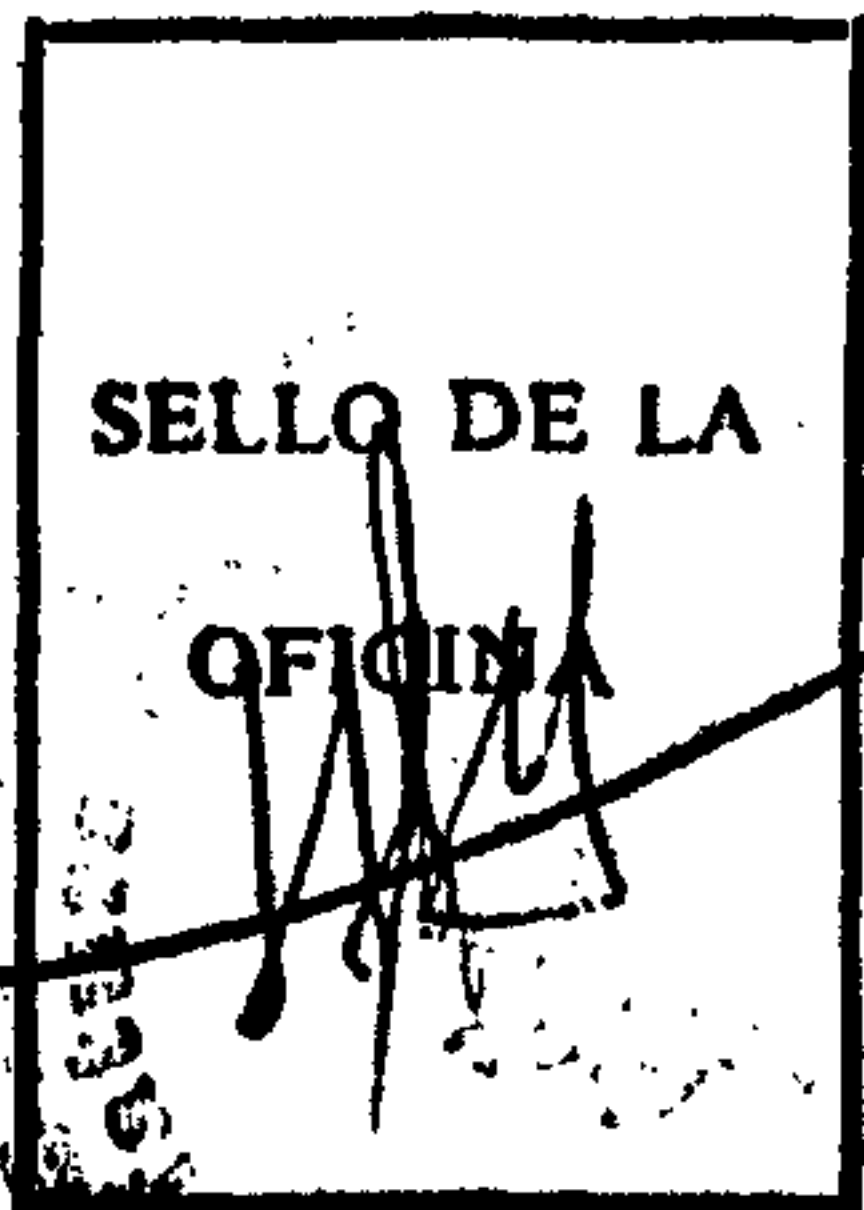
8 JUL 1971

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA



Dr. Marcos Delgado Anarado
Jefe de Recaudaciones del Guayas

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Nº 371181

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



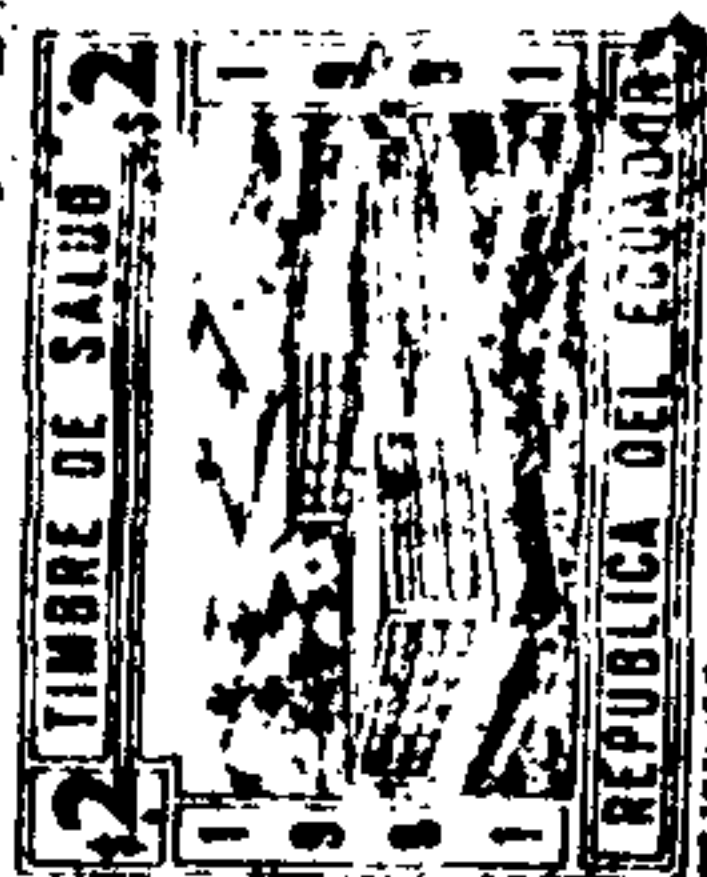
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno		Materno	Nombres	
MEDINA		RATTO	NAPOLEON LUIS	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad	
0904025947	164407		ECUATORIANA	
Domicilio: Ciudad		Calle y Nº		
GUAYASUIL				
Motivo de la solicitud				
PARA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA				
Firma del solicitante			Fecha de presentación	
Napoleon Medina			 a de de 197...	

TIMBRES



Revisado por

8 JUL 1971

SELLO DE LA

OFICINA

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Dr. Marcos Hidalgo Andrade
Jefe de Recaudaciones del Guayaquil

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Nº 371178

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
COLMONT	PATTERSON	MARIO	XAVIER
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0904484995	174077		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAQUIL	AV. AZUELA Y CHILE		
Motivo de la solicitud			
PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
..... a de de 197..			

Revisado por

[Firma]

8 JUL 1981

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

BELLO DE LA
OFICINA

Dr. Marcos J. Andrade
Jefe de Recaudaciones
Jefe de Recaudaciones del Guayas

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Nº 348435

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

511

11

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
ABAD	MONTERO	SANTIAGO FERNANDO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0900 293788	148939		ECUAT
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
LAQUIL			
Motivo de la solicitud			
PARA CONSTITUCION DE CIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
		 a de de 197..	

VALIDO SIN ENMENDADURAS

TIMBRES



Revisado por

[Firma]

27-V-8

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA OFICINA

Dr. Marcos Abalo Andrada
Jefe de Recaudaciones del Guayas

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Nº 371180

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

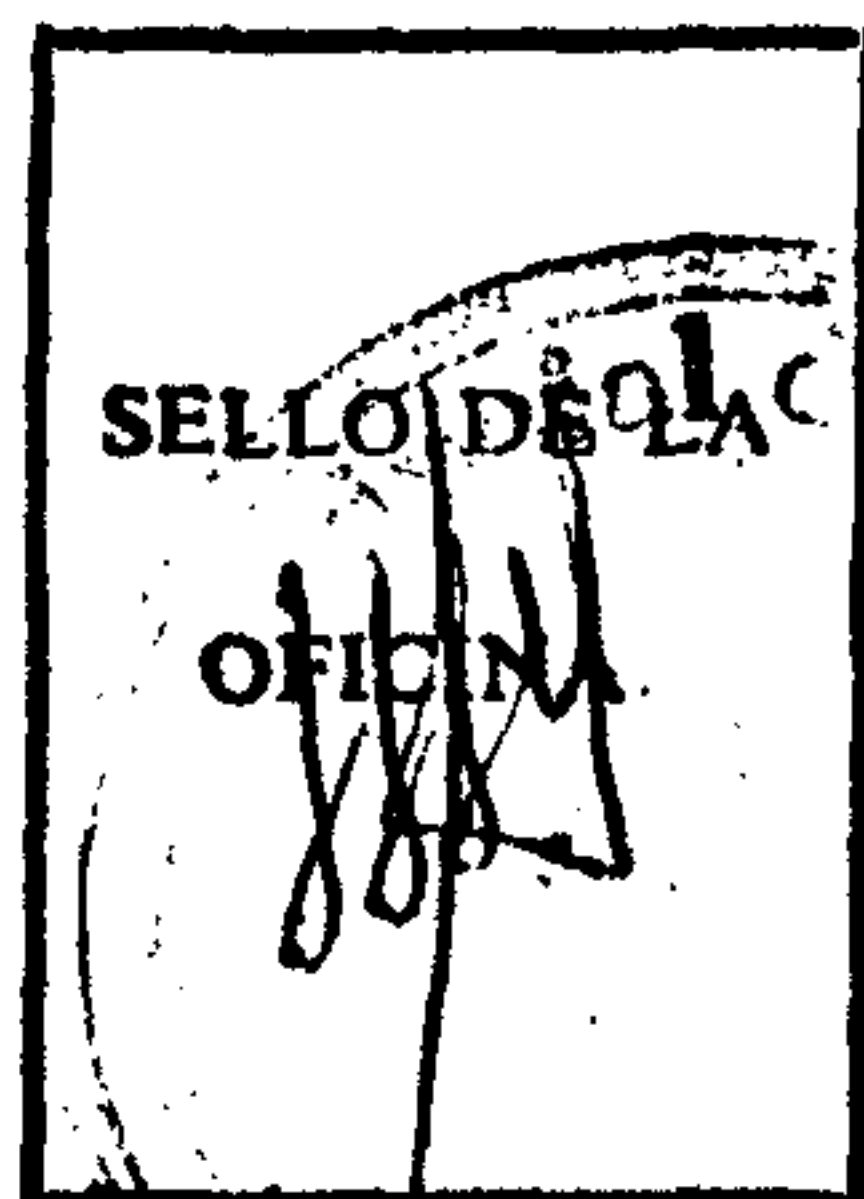
Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
COLMONTI	PATTERSON	LUIS RICARDO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0903394971	174078		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAGUIL	VENEZUELA y CHILE		
Motivo de la solicitud			
PARA	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA		
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
[Firma]		 a de de 197...	



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

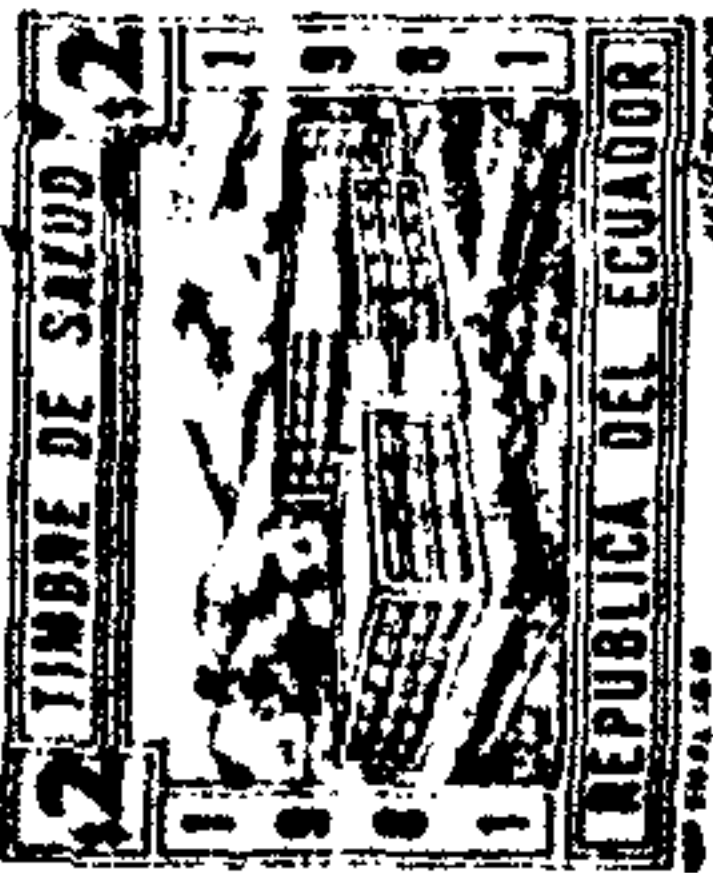
8 JUL 1981



Dr. Marcos Hidalgo Andrad
Jefe de Recaudaciones Guayaquil

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TIMBRES





ABG.

Hugo Amir
Guerrero G.

NOTARIO 11



AQUI LA MINUTA .- Los intervinientes en la res-

pectiva calidad que intervienen aprueban y ratifi-
can el contenido de la minuta inserta, la misma
que junto con los documentos habilitantes solici-
tan sean elevados a escritura pública para que
surta sus efectos legales del caso. Quedan a-
gregados formando parte de mi protocolo el Cer-
tificado de Integración de capital y los Certifi-
cados de no adeudar al fisco de cada uno de
los socios, los mismos que serán insertados en
todos los testimonios que de ésta se dieran.-

Leída que les fue íntegramente en alta voz a
los otorgantes éstos la aprueban, la ratifican, se-
afirman y firman conmigo el infrascrito Notario
en unidad de acto de todo lo cual doy fe,
por ello la autorizo.-

f) Ing. Pedro Medina Cobo

C.I. # 0900456880

C.T. # 148940

f) Ing. Arg. Santiago Fernando Abad Montero

C.I. # 0900293788

C.T. # 148939

REVISADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Napoleón Medina

[Signature]

f) Napoleón Medina Ratto

f) Ab. Luis Colmont Patterson

C.I. # 09-04025947

C.I. # 0903394971

C.T. # 164407

C.T. # 174078

[Signature]

f) Mario Colmont Patterson

C.I. # 0904484995

[Signature]

C.T. # 174077

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL,-

A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- ESTA COPIA CORRESPON-

DE A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENO-

MINADA " MEDINA Y MEDINA INGENIEROS ASOCIADOS C.A."-

[Signature]

Ab. Hugo Ami. Guerrero
NOTARIO

En -

cumplimiento a la Resolución número SC-DA-81-3392, dictada en
 Guayaquil, el trece de Julio de mil novecientos ochenta y uno
 queda inscrita la parte pertinente de la constitución de la -
 compañía anónima denominada "Medina y Medina Ingenieros Asocio-
 dos C.A.", de fjs. No. 48 a fjs. No. 57, número 42 del Regis-
 tro Mercantil y anotada bajo el número 718 del Repertorio.--Sa-
 linas, a trece de Julio de mil novecientos ochenta y uno.



LUIS COLMONT PATTERSON
 A b o g a d o
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 DEL CANTON SALINAS

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado una copia -
 auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto -
 en el Decreto No. 733, dictado por el Presidente de la Repú -
 blica, el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro O -
 ficial No. 878, del 29 de Agosto de 1.975. Salinas a trece de
 Julio de mil novecientos ochenta y uno.



LUIS COLMONT PATTERSON
 A b o g a d o
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 DEL CANTON SALINAS